

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

E.S.D

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.

Radicación: 2010-002338-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: LUIS HERNANDO TUBERQUIA y OTRA

Asunto: Recurso de reposición.

IVAN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE, apoderado de los señores JUAN CARLOS PAYARES VILLEGAS, RAMON PAYARES VILLEGAS y ELIAS PAYARES VILLEGAS, parte incidentita dentro del trámite del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar que dentro del término legal interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de fecha 09 de marzo de 2022, por medio del cual deniega la solicitud de tener por entregado el inmueble a la parte adquirente de los derechos herenciales del señor LUIS HERNANDO TUBERQUIA, atendiendo las siguientes razones-

1º El despacho fundamenta su decisión en el hecho que en el auto de fecha 26 de octubre de 2020, ya había resuelto lo peticionado.

2º Le asiste razón al despacho pero en forma parcial, por cuanto en la providencia de fecha 26 de octubre de 2020, se niega la solicitud del señor JULIO ESTEBAN PUERTAS GUTIERREZ, de ordenar la entrega forzada del inmueble, y comisionar a la Alcaldía Municipal de Sincelejo para que realice dicha entrega, y se le tiene como nuevo arrendador por ser un adquirente del derecho a título lucrativo y en la nueva solicitud que presenta la parte que represento, lo que se peticiona es la declaratoria de tener por recibido el inmueble puesto por ellos a disposición de este despacho por parte de mis poderdantes como cumplimiento a la obligación impuesta por el despacho una vez recibido el pago del valor tenido como precio en la escritura de compraventa celebrada con el BANCO DAVIVIENDA S.A., situación que a la fecha aún no se ha decretado por este juzgado mediante providencia judicial. Nótese que recientemente es que se ha oficiado a los arrendatarios para que tengan como arrendador al adquirente del derecho a título lucrativo, páralo cual mis poderdantes han puesto a disposición del juzgado el inmueble dando cumplimiento a la orden impartida por este juzgado, pero

a la fecha no existe evidencia que el inmueble se tenga por recibido y tampoco se ha dado por terminado el presente proceso.

Por lo antes expuesto, solicito revocar la providencia de fecha 09 de marzo de 2022, y en su lugar acceder a lo peticionado.

Atentamente:



IVAN PEREIRA PEÑATE.

C.C N° 92.505.705

T.P. N° 146.870 del C.S de la J.